

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****Nro. 942-2016-ANA-AAA.TIT**

Puno, 31 OCT 2016

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 143003-2016, presentado por el señor Felipe Colque Chambilla, Gerente General de Empresa Pesquera Aqua Alivines Quelkatany S.A.C., sobre otorgamiento de licencia de uso de agua Productivo con fines Acuicolas, y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44° precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

**Que**, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

**Que**, el artículo 42°, de la citada norma, establece que el uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos productivos o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 61°, numeral 61.1° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en el artículo 43° se encuentran establecidos los tipos de uso productivo del agua, siendo los siguiente: 1. Agrario; pecuario; 2. Acuicola y Pesquero; 3. Energético; 4. Industrial; 5. Medicinal; 6. Minero; 7. Recreativo; 8. Turístico; y 9. de Transporte;

**Que**, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

**Que**, el artículo 85°, numeral 85.1 de la norma antes acotada, dispone que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 6°, especifica los procedimientos con instrucción de la Administración Local de Agua, entre ellos el inciso f), las licencia de uso de agua, únicamente para los siguientes casos: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de acreditación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes y licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;



**Que**, en la citada norma, en su artículo 41°, establece los procedimientos con verificación técnica de campo, entre otros el inciso c) Otorgamiento de licencia de uso de agua; en su artículo 30° precisa que la licencia de uso de agua con fines acuícolas – piscícolas, se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE o la norma que lo sustituya, en el artículo 21°, numeral 21.1) especifica que la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y en 21.2) señala en los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente; asimismo, en su artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, en el numeral 22.2) señala que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

**Que**, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 19.09.2016, solicita licencia de uso de agua para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo; así, a folios 02, obra copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal, a folios 03, el Certificado de Posesión de Propiedad – 2014, de fecha 23.01.2014, otorgado por el Presidente de la Comunidad Chichillapi, Cabaña Faruyo Quelakatani, a folios 04, el Certificado domiciliario de Empresa Pesquera Aqua Alivines Quelkatany S.A.C., de fecha 07.03.2014, a folios 5, copia de la Resolución Directoral N° 444-2016-ANA-AAAA.TIT del 16.06.2016, que resuelve acreditar la disponibilidad hídrica con fines acuícolas a favor del administrado, así como aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico, Aprobar el sistema hidráulico y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines acuícolas, a folios 08, obra el Certificado de Declaración de Impacto Ambiental DIA, para Autorización para Desarrollar la Actividad de Acuicultura a Menor Escala en Estanques y Laboratorios (Producción de Semilla) N° 019-2014-DIREPRO/GR-PUNO/DR, a folios 09, copia de la Resolución Directoral regional N° 099-2014-DIREPRO/GR-PUNO del 01.09.2014, por medio del cual la Dirección Regional de la Producción Puno, autoriza al administrado a desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala y producción de semillas; a folios 11 y sgtes, obra el Convenio N° 016-2014-DIREPRO-GR-PUNO/DAI, Convenio de Conservación y Producción Acuícola de fecha 29.08.2014, entre la Dirección Regional de la Producción y el administrado con el objeto de garantizar las inversiones y asegurar los niveles de producción propuestos por el productor; asimismo obran los documentos que acreditan su calidad de contribuyente y los correspondientes comprobantes de pago por derechos de trámite; a folios 32 y 33, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo en la que se ha verificado la existencia de las obras, ejecutadas conforme a la autorización otorgada; y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 101-2016-ANA-AT.ILAVE/EMM, del 11.10.2016, mediante el cual **concluye: a)** Que el expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos para el presente procedimiento administrativo de licencia de uso de agua superficial con fines acuícolas; **b)** Estando conforme con la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el uso productivo con fines acuícolas, autorizado mediante Resolución Directoral N° 444-2016-ANA-AAA.TIT, mediante la misma resolución se acredita la disponibilidad hídrica en función a la demanda de agua para la actividad de acuícola, por lo que es procedente otorgar la licencia de uso agua para uso productivo con fines Acuícolas, asimismo **recomienda** que es procedente otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines acuícolas, por ser uso no consuntivo a favor de la Empresa Pesquera Aqua Alivines Quelkatany, de las aguas provenientes de los manantiales Huaylla Phujo Quelkatani I y II, para aprovechar un caudal total de 4.17 l/s, equivalente a un volumen anual de 131,507 m3, en la unidad operativa predio denominado "Faruyo Quelkatani", ubicado en el sector Laca de la Comunidad Campesina de Chichillapi, distrito de Santa Rosa, provincia de El Collao y departamento de Puno;

**Que**, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



## RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines acuícolas, a favor de **Empresa Pesquera Agua Alivines Quelkatany S.A.C.**, de las aguas provenientes de los manantiales "Huaylla Phujo Quelkatani I y II", para aprovechar un caudal de 4.17 litros por segundo, equivalente a un volumen anual de 131,507 m<sup>3</sup>, en la unidad operativa predio denominado "Faruyo Quelkatani", ubicado en el sector Laca de la Comunidad Campesina de Chichillapi, distrito de Santa Rosa, provincia de El Collao y departamento de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 101-2016-ANA-AT.ILAVE/EMM, que es parte integrante del expediente administrativo:

N°	Fuente de Agua		Captación	Ubicación de la Captación								
	Tipo	Nombre		Política			Hidrográfica		Geográfica			
				Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
Este (m)	Norte (m)											
1	Manantial	Huaylla Phujo Quelkatani I	Directo	Puno	El Collao	Santa Rosa	Alto llave	UH: 0169	WGS 84	19 Sur	408189	8131823
2	Manantial	Huaylla Phujo Quelkatani II	Directo	Puno	El Collao	Santa Rosa	Alto llave	UH: 0169	WGS 84	19 Sur	408209	8131822

Punto de Devolución	Ubicación del Punto de Devolución								
	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)
Río Chila	Puno	El Collao	Santa Rosa	Alto llave	UH: 0169	WGS 84	19 Sur	408367	8131764
Río Chila	Puno	El Collao	Santa Rosa	Alto llave	UH: 0169	WGS 84	19 Sur	408378	8131762

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Huaylla Phujo Quelkatani I	l/s	3.42	3.42	3.42	3.42	3.42	3.42	3.42	3.42	3.42	3.42	3.42	3.42	
		m <sup>3</sup>	9,160	8,274	9,160	8,865	9,160	8,865	9,160	9,160	8,865	9,160	8,865	9,160	107,854
Manantial	Huaylla Phujo Quelkatani II	l/s	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	
		m <sup>3</sup>	2,009	1,814	2,009	1,944	2,009	1,944	2,009	2,009	1,944	2,009	1,944	2,009	23,653
TOTAL		l/s	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	4.17	
		m <sup>3</sup>	11,169	10,088	11,169	10,809	11,169	10,809	11,169	11,169	10,809	11,169	10,809	11,169	131,507

**ARTICULO 2º.-** El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

**ARTICULO 3º.-** Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4º.-** Disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, en el plazo de tres (03) meses de notificado con la presente resolución, estando sujeto a supervisión por la Administración Local de Agua Ilave, asimismo deberá de reportar mensualmente el uso de agua a la Administración Local del Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 5º.-** Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.



**ARTICULO 6º.** - El titular de la licencia, debe informar a la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de quince (15) días hábiles de notificado con la presente, sobre el sistema de disposición de las aguas residuales que se generan producto de la actividad que realiza, para lo cual la Administración Local de Agua Ilave, evaluará la información remitida por el titular del derecho, para la tramitación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, si le correspondiera.

**ARTICULO 7º.** - Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 8º.** - Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ilave y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA



Cc. Arch  
MEFM/gags.

